

Barranquilla, Diciembre 9 de 2022

Señor(a)  
JUEZ DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REF: Acción de Tutela Subsidiaria de 1 instancia  
ACCIONANTE: MARIBEL ELENA REDONDO CONRADO  
ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad AREANDINA

MARIBEL ELENA REDONDO CONRADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22548205, con domicilio en la Ciudad de Barranquilla, actuando a nombre propio, respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de los Andes, con ocasión del PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y conforme a los siguientes:

#### I- HECHOS:

- 1- En mi calidad de profesional de psicología me poseí en calidad de empleada en provisionalidad el día 22 de agosto del año 2013, en el cargo de profesional universitario grado: 2 código: 219, cargo adscrito a la Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia.
- 2- Actualmente llevo 9 años y 1 mes, ejerciendo como psicóloga en los equipos disciplinarios de las comisarias de familia de Barranquilla, desempeñando con responsabilidad y compromiso mi labor obteniendo en las evaluaciones que me ha realizado el jefe de esa oficina como resultados: SOBRESALIENTE: 9.5
- 3- El cargo que ocupé fue sometido a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la asesoría de la Universidad de los Andes en la convocatoria Regional Norte año 2022, en el cargo de profesional universitario grado: 2 código: 219 OPEC #: 182052 de la oficina de inspecciones y comisarias de la Alcaldía Distrital de Barranquilla- La suscrita accedió a participar con la inscripción No. 520220800.
- 4- Los requisitos del cargo de profesional universitario grado: 2 código: 219 OPEC #: 182052 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla son:  
  
Formación Académica: Título profesional en disciplina académica de psicología y Tarjeta o matrícula profesional.  
EXPERIENCIA: Nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.
- 5- La suscrita no solo reúne los requisitos, sino que los supera: Tengo el título de Psicóloga de la Universidad Metropolitana obtenido el día 6 de julio de 2004 y tengo de experiencia 9 años y 1 mes.



2

6- A la convocatoria aporte todos los documentos requeridos para demostrar mis títulos y mi experiencia:

6.1. Listado de certificados de estudios:

Diploma de Grado Profesional de Psicología, de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Certificados de asistencia a diversos cursos, seminarios y Encuentros:

- Foro Departamental De Primera Infancia de la Gobernación del Atlántico.
- XI Congreso De Psicología Jurídica Y Forense Del Caribe. CUC.
- Taller Sobre el Procedimiento para la Atención De la Violencia Intrafamiliar Basada en Género. Minjusticia.
- Congreso Cero Accidentes. Suratep
- Diplomado Derecho De Familia Desde una Perspectiva Interdisciplinaria Fase II . CUC.
- Cuidado Integral De la Salud desde el Sector salud ante la Violencia Sexual. CUC
- Taller de Capacitación sobre la ley 1616 de Salud Mental a Funcionarios Intersectoriales. Gobernación del Atlántico

6.2. Listado de certificados de experiencia laboral:

- Transdiaz S.A. Psicóloga 2004-08-01 2006-07-30
- Alcaldía Distrital de Barranquilla Técnico Operativo 2008-08-13
- Alcaldía Distrital de Barranquilla Profesional Universitario 2013-11-08

7.0- Una vez se adelantó la etapa de inscripción del proceso de selección pre mencionado se publicó los resultados obtenidos en la Verificación Requisito Mínimos Modalidad Abierto con Prueba de Evaluación No. 542300092, en el cual quedé como No Admitida.

CAUSALES DE EXCLUSION INVOCADAS POR LA CNSC Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES:

"El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigido por el empleo a proveer".

La suscrita aportó el certificado de grado de Psicología, la CNSC anotó:

"El documento aportado no indica la fecha de grado u obtención el título profesional incumpliendo con lo establecido en numeral 3.1.2.1 del anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección".

8.0- En el documento de reclamación (ver anexo No. 4) la suscrita manifestó:

"En los detalles de los resultados señalan que el certificado profesional de Psicología no indica la fecha de grado u obtención el título profesional incumpliendo con lo establecido en numeral 3.1.2.1 del anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección señalan. Ciertamente en el archivo cargado no aparece la parte baja del diploma, donde está escrita la fecha de expedición, tratándose de un error de la tecnología, ya sea porque al escanearse el documento o al subirse el archivo la cámara no abarco la totalidad de la imagen o fotografía. Como prueba de ese error tecnológico anexo la fotografía completa del certificado profesional de psicología donde se ve claramente la fecha 16 de julio de 2004.



El error técnico o tecnológico, no puede tener más valor que mi derecho fundamental al trabajo y no estoy pretendiendo modificar el documento porque no estoy alterándolo en sus características esenciales, tampoco pretendo actualizarlo porque el documento se emitió anterior al concurso, ni reemplazarlo porque simplemente se trata del mismo documento que esta mi SIMO, simplemente se trató de una falla tecnológica que no permitió su fotografía o carga completa.

Por lo anterior solicito, muy respetuosamente, se sirvan validar mi certificado profesional de psicóloga y los certificados de experiencia profesional aportados para acceder al cargo que estoy ejerciendo en la Alcaldía de Barranquilla desde el día 22 de agosto de 2013”.

9.0. La CNSC y la Universidad AREANDINA, el día 29 de noviembre de 2022, mediante oficio rad. RECVRM-EOT-240. Resolvieron mi reclamación confirmando la No Admisión al concurso en mención.

“Entre otras consideraciones del documento, se resaltan las siguientes: el Acuerdo Rector del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7, 13 y 14 y en su Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022...”

“es importante señalar que tal como lo dispone el Parágrafo 1 del artículo 8 “...En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo en caso de presentarse diferencia entre dicho MEFC y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.” (subrayado nuestro)

“Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en Etapa de inscripciones a través del SIMO, conforme a la última “constancia de inscripción” generada por el sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo, así como el numeral 1.2.6 y 3.2 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022”.

En línea con lo anterior, en el numeral 3.1.2.1 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, se dispuso la forma de certificar los Estudios, así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

Los documentos aportados por el aspirante en la etapa de inscripción al presente proceso de selección deben cumplir con las especificaciones establecidas en el numeral señalado, por lo que las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, por regla general, y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

“Una vez verificado, el certificado correspondiente al título en psicología, se comprueba que no es legible; y se reitera que la verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, al momento de la inscripción, por ende, los documentos adjuntados con posterioridad no serán objeto de análisis.



4

Adicionalmente, en lo que respecta a la solicitud de validación del certificado de Educación en psicología- adjunto a la presente reclamación- en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es necesario recordarle que "Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.", de conformidad con el numeral 1.2.6. del Anexo del presente proceso de Selección:

"1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted NO CUMPLE con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.

2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 manteniendo el mismo como NO ADMITIDO".

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

A- La Presente Acción de Tutela es procedente de manera subsidiaria, porque aun tratándose el objeto de buscar la revocatoria o nulidad de un Acto Administrativo dentro de un proceso de selección, contando con otros mecanismos de defensa judicial como es la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, no resulta tan eficaz por la inmediatez del proceso de selección, y a efectos de evitar la consumación o agravación del daño ocasionado por las dos entidades, como sería la pronta realización de las pruebas escritas y demás etapas del concurso, se encontraría la suscrita con el perjuicio irremediable de no poder continuar en el concurso y perdiendo todos mis derechos vulnerados y que motivan la presente acción de tutela.

La Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha enfatizado mediante jurisprudencia la importancia de garantizar el efecto útil de los concursos de méritos ya que fue el sistema creado para la provisión de cargos de carrera administrativa bajo disposición constitucional, con criterios de igualdad pues dependerá de sus cualidades intelectuales y psicotécnicas.

### **Sentencia T-049 de 2019 ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-**

"Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Jurisprudencia constitucional cuando en el concurso ya se conformó lista de elegibles La Corte Constitucional reconoce que la tutela procede pese a la existencia de lista de elegibles y que estas pueden ser modificadas en sede judicial por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria o cuando su aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales".

### **Sentencia T-340 de 2020 ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-**

"Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales".



5

## **B- Sobre la Prevalencia del Derecho sustancial sobre el Derecho de la Formalidad:**

En el oficio rad. RECVRM-EOT-240 mediante el cual la CNSC y la Universidad de Los Andes, el día 29 de noviembre de 2022, Resolvieron mi reclamación anotan textualmente;

"...es importante señalar que tal como lo dispone el Parágrafo 1 del artículo 8 "...En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencia entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior."

Al respecto al LEY 909 de 2004 en su artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

Es contradictorio que la CNSC y la Universidad para el procedimiento de verificación de documentos para el cumplimiento de requisitos, tal como lo reglamenta el anexo POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL:

Las ACCIONADAS no evalúan de manera conjunta e integral todos los documentos adjuntados o aportados, ellos se limitan a estudiar solo hasta donde ellos creen que el concursante incumplió, como es mi caso, consideraron que el diploma de grado de psicología no reunía los requisitos y dejó de seguir examinando los otros documentos, porque si ellos estudian el certificado laboral donde demuestro que tengo ejerciendo 10 años en el cargo al cual estoy concursando (profesional universitario grado: 2 código: 219 OPEC #: 182052), deducirían de plano que el certificado de grado aportado es VERDADERO, porque NO PUEDO ESTAR EJERCIENDO POR 10 AÑOS EL CARGO SIN TENER EL TITULO PROFESIONALD E PSICOLOGA.

Con esa actuación y la posterior negativa a reconocer que se trató de una falla tecnológica, la CNSC incumple con su función legal de "Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos..." (Literal h, artículo 12 de la LEY 909 de 2004).

Prevaleciendo los principios de mérito e igualdad, debe la CNSC hacer prevalecer mi derecho a participar en la selección al cargo que desde hace 10 años ocupo en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, porque el Derecho Sustancial, tiene más fuerza que el Derecho Procedimental.

### **III- PRETENSIONES:**

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas premencionadas solicito al señor juez se sirva tutelar mis derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, en tal virtud se sirva ordenar:

- 1- A las ACCIONADAS se sirvan SUSPENDER EL PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 -



6

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, hasta tanto se realice de manera legal y congruente, el proceso de VALIDACIÓN de los documentos aportados a la citada convocatoria.

- 2- A las parte ACCIONADAS que se sirvan tener como valido todos los documentos aportados para acreditar mi preparación profesional y experiencia laboral, toda vez que cumpla con los requisitos exigidos para acceder al cargo de profesional universitario grado: 2 código: 219 OPEC #: 182052 de la oficina de inspecciones y comisarias de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- 3- En consecuencia Ordenar a la parte ACCIONADA cambiar los resultados de la prueba de Verificación Requisito Mínimos Modalidad Abierto con Prueba de Evaluación No. 542300092, en el cual quedaré como Admitida.

#### IV- FUNDAMENTOS DE DERECHOS:

Se fundamenta la presente Acción Constitucional en el artículo 86 de la C.P. Y SU Decreto reglamentario 2591 DE 1992, artículo 8 de la Declaración Universal de Los Derechos Humanos, artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Ley 909 de 2004.

#### V- JURAMENTO:

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela bajo los mismos supuestos fácticos, sujetos y pretensiones.

#### VI- PRUEBAS ANEXAS:

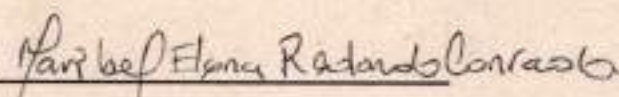
Solicito muy respetuosamente se tengan como pruebas los siguientes documentos anexos:

- 1- Certificado laboral de la Alcaldía Distrital de Barranquilla de diciembre 8 de 2022
- 2- Documento de Reclamación por NO ADMISION a la convocatoria, de fecha
- 3- Oficio No. RECVRM-EOT-240 de la CNSC y Universidad AREANDINA respondiendo mi reclamación y confirmando mi exclusión del concurso.
- 4- Acuerdo No. 332 del año 2022 del PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

#### VII- NOTIFICACIONES:

La suscrita Accionante en mi correo: mredondoc@barranquilla.gov.co  
La CNSCS en du correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co  
La Universidad AREANDINA: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Atentamente,



Maribel Elena Redondo Conrado  
C.C. No. 22548205,



EN EL NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
CON AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL



# LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DE BARRANQUILLA COLOMBIA

HABIENDO SIDO CUMPLIDOS POR NUESTRO ALUMNO

MARIBEL ELENA REDONDO CONRADO

C.C. No. 22.548.205 de Barranquilla

TODOS LOS ESTUDIOS Y PRACTICAS REQUERIDOS POR NUESTROS  
ESTATUTOS UNIVERSITARIOS LE OTORGA EL TITULO DE

P S I C O L O G O

EN CONSTANCIA DE ELLO SE FIRMA Y REFRENDA  
CON EL SELLO MAYOR DE LA UNIVERSIDAD



*Maribel Elena Redondo Conrado*  
VICERECTOR



*[Firma]*  
RECTOR



*[Firma]*  
DIRECTOR DEL PROCESAMIENTO

ANEXO N.º 11-13 55 DEL LIBRO 1/96  
NUMERO DE REGISTRO 438 2858

BOGOTA EN BARRANQUILLA A LOS  
15 DE MAYO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2004



**LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA**

**CERTIFICA**

Que el (la) señor (a), **MARIBEL ELENA REDONDO CONRADO** identificado (a) con cedula ciudadanía No. 22548205 expedida en Barranquilla, se encuentra laborando en la Alcaldía Distrital de Barranquilla y ha desempeñado los siguientes cargos:

**TÉCNICO OPERATIVO**, Código y grado 314-02, **SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL**, desde el 13 de agosto de 2008 hasta el 04 de enero de 2009.

Las funciones desempeñadas en el cargo se describen a continuación:

1. Apoyar los procesos de orientación a la comunidad usuaria de la dependencia y sugerir alternativas de tratamiento y mejoramiento de los mismos.
2. Apoyar y aplicar los sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos en los procesos relacionados con Apoyo Administrativo.
3. Brindar asistencia técnica, administrativa y operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
4. Apoyar los estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico sobre los procesos y procedimientos relacionados la atención a la comunidad.
5. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos a cargo de Apoyo Administrativo y efectuar los controles periódicos necesarios.
6. Apoyar y adelantar la presentación de informes sobre las actividades desarrolladas de acuerdo con las instrucciones recibidas.
7. Apoyar y adelantar la clasificación de la información o documentos que se produzcan en los procesos de Apoyo Administrativo, conforme a las instrucciones recibidas y alimentar las bases de datos respectivas, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
8. Cumplir lo previsto en las normas, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones legales de carácter general y las específicas establecidas por la Administración Distrital.
9. Contribuir con el diseño e implementación de un Sistema de Gestión de Calidad y el Sistema de Control Interno en la Alcaldía Distrital, como herramienta de gestión sistemática y transparente, que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios, basado en un enfoque de procesos y en las expectativas de los usuarios destinatarios y beneficiarios de las funciones de la Entidad.
10. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la necesidad de servicio y la naturaleza del cargo.



**TÉCNICO OPERATIVO**, Código y grado 314-04, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, desde el 05 de enero de 2009 hasta el 07 de noviembre de 2013.

Las funciones desempeñadas en el cargo se describen a continuación:

1. Coordinar con las instituciones educativas de la localidad a la cual se encuentre asignado la administración y la actualización del software de registro de matrícula, acorde con los lineamientos de la Secretaría de Educación.
2. Elaborar y proponer al Consejo Directivo el Plan Anual de Mantenimiento de la Planta Física de la Institución educativa.
3. Realizar programaciones trimestrales de actividades de participación de la comunidad educativa en el embellecimiento de la Planta Física.
4. Conservar actualizada la información sobre la existencia, estado u uso de los diferentes espacios de la planta física.
5. Elaborar y proponer para su aprobación al Consejo Directivo, el Plan Anual de Adquisición de Recursos para el Aprendizaje alineado con el Plan de Estudios.
6. Proveer los materiales para la realización de las actividades pedagógicas, de conformidad con el Manual de Procedimientos de adquisición y distribución.
7. Crear acciones que permitan a las instituciones educativas tener el Programa Anual de Mantenimiento Preventivo de los equipos de laboratorio, computadores y audiovisuales.
8. Crear acciones que permitan a las instituciones educativas Levantar, mantener actualizado y en ejecución el Plan de Gestión de Riesgos de la Institución educativa.
9. Hacer el seguimiento al proceso de administración de las tiendas escolares de la Institución.
10. Facilitar las condiciones logísticas y locativas para el desarrollo de actividades de atención a estudiantes con necesidades educativas especiales.
11. Realizar los registros del cumplimiento de eventos y jornadas de inducción.
12. Conservar y socializar las memorias de las actividades de capacitación.
13. Apoyar en la actualización de la información correspondiente al Plan de Estudios, las planillas de distribución de cargas de trabajo académico de los docentes de todas las sedes de la Institución Educativa.
14. Crear y conservar ordenadamente los registros de participación de los docentes en actividades extracurriculares de la institución.
15. Apoyar en la Custodia de las carpetas de evidencias con información sobre los resultados de la evaluación individual de desempeño y de los planes de mejoramiento profesional.
16. Registrar los eventos y actividades de reconocimiento a los docentes de la Institución.
17. Mantener organizada la información correspondiente a los proyectos de investigación, convenios de cooperación en lo que participa la Institución Educativa.
18. Apoyar la gestión de las estrategias y actividades tendientes a la promoción del bienestar de los empleados del establecimiento educativo.
19. Proyectar y tramitar el flujo de recursos del Fondo de Servicios Educativos que permitan cumplir con las obligaciones contraídas por la Institución Educativa.



20. Responder por la recepción, manejo, pago y custodia de dineros y valores que constituyan el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa.
21. Recibir, registrar y verificar que los libros contables, los libros auxiliares sean llevados en debida forma así como constatar ingresos, administrar los recursos, controlar las cuentas y pagos.
22. Registrar y divulgar por orientación del Consejo Directivo los informes financieros en carteleras de todas las sedes de la Institución.
23. Divulgar en las carteleras de todas las sedes de la Institución, los informes financieros y contables entregados a las autoridades de control.
24. Apoyar la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI y del Sistema de Gestión de la Calidad en las Instituciones Educativas donde fuere asignado.

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código y grado 219-02, **SECRETARÍA DE GOBIERNO – OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS (Grupo Psicología)**, desde el 08 de noviembre de 2013 hasta la fecha

Las funciones desempeñadas en el cargo se describen a continuación:

1. Desarrollar acciones para la protección de la vida y bienes, la convivencia y la seguridad ciudadana de las familias, niños, niñas y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, en cumplimiento de lo definido en la normatividad vigente.
2. Participar en el desarrollo de medidas administrativas pertinentes para el funcionamiento, operación y supervisión de las inspecciones de policía, comisarias de familia y corregidores, en la atención de los comportamientos contrarios a la convivencia, seguridad, medio ambiente y para la protección de la familia que se presenten en la ciudad, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Ejecutar actividades asignadas en el marco de los operativos interinstitucionales que se desarrollen para garantizar la protección de la vida y bienes, la convivencia y la seguridad ciudadana, en el marco de las competencias legales y constitucionales.
4. Realizar asistencia y acompañamiento psicológico velando por el bienestar de la salud mental de la población en situación de vulnerabilidad.
5. Realizar actividades correspondientes al proceso de formulación, seguimiento, ajuste y control de los instrumentos de planeación institucional (Plan de Desarrollo Distrital, Plan Estratégico, Planes de Acción, Plan de Inversiones, Plan Anual de Adquisiciones, entre otros), así como los programas y proyectos que requiera la Dependencia, en el corto, mediano y largo plazo, dentro de las normas legales y criterios regulatorios vigentes.
6. Contribuir desde el ámbito de su competencia en la identificación y ejecución de acciones para la mitigación de los riesgos institucionales, en cumplimiento de las directrices del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y demás normatividad vigente.
7. Proyectar y/o revisar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias enviadas por los ciudadanos y entes internos y externos de control, relacionadas con su área y funciones y firmar cuando corresponda.
8. Participar en la proyección de los actos administrativos que le correspondan a la dependencia a la cual pertenece, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley.
9. Realizar las actividades de actualización, ejecución y seguimiento del Plan de Acción, Mapas de Riesgos, Indicadores de Gestión, Planes de Mejoramiento



y demás herramientas para una efectiva gestión institucional, garantizando el cumplimiento de los compromisos adquiridos y/o formulando las propuestas de mejora tendientes a aumentar el desempeño global de la Entidad, de conformidad con las directrices del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

10. Participar en la preparación y ejecución del proceso de rendición de cuentas e información a la ciudadanía, así como en las actividades asociadas con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, conforme a las normas vigentes.
11. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información en cumplimiento de las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
12. Participar en las actividades orientadas a la actualización y organización del archivo de la dependencia, con el objeto de facilitar la consulta y/o requerimientos que, sobre el particular, realicen los ciudadanos, en cumplimiento de lo definido por la Ley General de Archivos.
13. Realizar seguimiento a los contratos, convenios y demás actos contractuales suscritos por la Dependencia, en donde haya sido delegado como Supervisor en el marco de las competencias asignadas, propendiendo por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente, presentando los respectivos informes de supervisión y demás documentación asociada a la ejecución, hasta su liquidación.
14. Realizar las actividades requeridas para la operación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de control interno, calidad, seguridad y salud en el trabajo y gestión ambiental.
15. Cumplir con las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, a partir del uso correcto de los elementos de protección personal, para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de acuerdo con los lineamientos de la normatividad vigente y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, adoptado en la Entidad.
16. Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico de manera verbal o escrita y las que de manera reglamentaria se llegaren a adicionar en el futuro, conforme a la naturaleza del cargo.

Se expide el presente a solicitud del interesado, a los 03 días del mes de agosto del año 2022.



**BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEON**  
Secretaria  
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Subsede: Apoyos  
Revisó: Asesor



Barranquilla, noviembre 18 de 2022

Señores  
Universidad Unandina  
Comisión Nacional del Servicio Civil

Ref.: Reclamación- Por error en el Proceso de carga del certificado profesional de psicología

MARIBEL ELEENA REDONDO CONRADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22548205 , participante en la convocatoria Regional Norte Año 2022, en el cargo de profesional universitario grado: 2 código: 219 número opes: 182052 de la oficina de inspecciones y comisarías de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con inscripción No. 520220800, actuando dentro de los términos establecidos,

Presento reclamación por el resultado de la prueba No. 542300052 de Verificación Requisito Mínimos Modalidad Abierto: NO ADMITIDO.

Detallo el resultado de NO ADMITIDO: "El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer".

Revisado el perfil del cargo de profesional universitario grado: 2 código: 219 número opes: 182052, se observa que los únicos requisitos exigidos son el diploma profesional de psicología y la experiencia laboral relacionada de 9 meses.

En los detalles de los resultados señalan que el certificado profesional de Psicología no indica la fecha de grado u obtención el título profesional incumpliendo con lo establecido en numeral 3.1.2.1 del anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección señalan. Ciertamente en el archivo cargado no aparece la parte baja del diploma, donde está escrita la fecha de expedición. tratándose de un error de la tecnología, ya sea porque al escanearse el documento o al subirse el archivo la cámara no abarcó la totalidad de la imagen o fotografía.

Como prueba de ese error tecnológico anexo la fotografía completa del certificado profesional de psicología donde se ve claramente la fecha 16 de julio de 2004.

El error técnico o tecnológico, no puede tener más valor que mi derecho fundamental al trabajo y no estoy pretendiendo modificar el documento porque no estoy alterándolo en sus características esenciales, tampoco pretendo actualizarlo porque el documento se emitió anterior al concurso, ni reemplazarlo porque simplemente se trata del mismo documento que está mi SIMCO, simplemente se trató de una falla tecnológica que no permitió su fotografía o carga completa.

Por lo anterior solicito, muy respetuosamente, se sirvan validar mi certificado profesional de psicóloga y los certificados de experiencia profesional aportados para acceder al cargo que estoy ejerciendo en la Alcaldía de Barranquilla desde el día 22 de agosto de 2013.

**MARIBEL REDONDO CONRADO**  
C.C. No. 22548205



Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022

Apreciado (a) Aspirante  
**MARIBEL ELENA REDONDO CONTRADO**  
**ID. 520220800**  
Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

**RECVRM-EOT-240**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.  
**ETAPA DEL PROCESO:** Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, la CNSC suscribió contrato No. 204 de 2022 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para "Realizar La Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022." El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones, administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022 (...)."

A su vez, el numeral 3.4 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022", establece:

**3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.**

*Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO; frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.



En la fecha que dispunga la CNSC, que será informada con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso." (Negrilla fuera de texto).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, los días 17 y 18 de noviembre del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

#### **OBJETO DE LA PETICION.**

*"En los detalles de los resultados señalan que el certificado profesional de Psicología no indica la fecha de grado u obtención el título profesional incumpliendo con lo establecido en numeral 3.1.2.1 del anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección señalan. Ciertamente en el archivo cargado no aparece la parte baja del diploma, donde está escrita la fecha de expedición, tratándose de un error de la tecnología, ya sea porque al escanearse el documento o al subirse el archivo la cámara no abarcó la totalidad de la imagen o fotografía."*

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

#### **I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.**

Las normas que aplican para la Verificación de Requisitos Mínimos, se encuentran establecidas en el Acuerdo Rector del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7, 13 y 14 y en su Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022", siendo este último el que detallada el procedimiento, las definiciones y las características de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 13 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales 3.1. a 3.2 del Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Así mismo, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

A su vez, el artículo 11 del Acuerdo, estableció:

**ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto,



antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Se debe resaltar, que tal como se dispuso en el artículo 13 del Acuerdo del proceso de selección, la Verificación de Requisitos Mínimos **"no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección"**.

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1 del Anexo, señaló:

1) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, **requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, en especial, los requisitos que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales, en adelante MEFCL**, por lo cual, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos en el Acuerdo y Anexo, al cierre de la etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de Selección*.

Adicionalmente, es importante señalar que tal como lo dispone el Parágrafo 1 del artículo 8 **"...En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencia entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior."** (Negrilla fuera de texto)

De igual manera, se resalta la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al **cumplimiento de los términos en que debieron ser presentadas las certificaciones de Estudio y Experiencia aportadas al presente proceso de selección**, conforme lo dispuesto en el Acuerdo del proceso de selección y Anexo, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en *Etapa de inscripciones* a través del SIMO, conforme a la última "constancia de inscripción" generada por el sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo, así como el numeral 1.2.6 y 3.2 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022.

## II. DEFINICIONES DE EDUCACION Y FORMA DE CERTIFICAR

Con el fin que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se deben extraer las definiciones de Educación para este proceso de selección dispuestas en el numeral 3.1.1 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022:



- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de "Estudios", el artículo 6 del Decreto 785 de 2005, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

**ARTÍCULO 9o.** Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

**ARTÍCULO 10.** Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que puedan realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;



b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva.

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

**Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos.** Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforme el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conformen el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objetivo de complementar suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción de sistemas de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica: (...)



- d) **Educación informal:** Se considera Educación informal todo conocimiento libre y esporádicamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5).
- (...).

En línea con lo anterior, en el numeral 3.1.2.1 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, se dispuso la forma de certificar los Estudios, así:

*Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autentificaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)*

Los documentos aportados por el aspirante en la etapa de inscripción al presente proceso de selección deben cumplir con las especificaciones establecidas en el numeral señalado, por lo que las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, por regla general, y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

### III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, para la cual usted concursa, así:



<b>Número de OPEC:</b>	182052
<b>Nivel:</b>	Profesional
<b>Denominación:</b>	Profesional Universitario
<b>Código:</b>	219
<b>Grado:</b>	2
<b>Propósito del empleo:</b>	<p>ejecutar los procesos y procedimientos que contribuyan al cumplimiento de los planes, programas y proyectos definidos en el área de desempeño, mediante la aplicación de metodologías, herramientas y tecnologías propias de su formación y experiencia, contribuyendo así al logro de la misión, los objetivos institucionales y la normatividad vigente que le aplique.</p>
<b>Funciones del empleo</b>	<p>16.las demas que le sean asignadas por el superior jerarquico de manera verbal o escrita y las que de manera reglamentaria se llegaren a adicionar en el futuro, conforme a la naturaleza del cargo.</p> <p>15.cumplir con las actividades del sistema de gestion de seguridad y salud en el trabajo sg sst, a partir del uso correcto de los elementos de proteccion personal, para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de acuerdo con los lineamientos de la normatividad vigente y el reglamento de higiene y seguridad industrial, adoptado en la entidad.</p> <p>14.realizar las actividades requeridas para la operacion, mantenimiento y mejora del sistema integrado de gestion de la alcaldia del distrito especial, industrial y portuario de barranquilla y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de control interno, calidad, seguridad y salud en el trabajo y gestion ambiental.</p> <p>13.realizar seguimiento a los contratos, convenios y demas actos contractuales suscritos por la dependencia, en donde haya sido delegado como supervisor en el marco de las competencias asignadas, propendiendo por su correcta ejecucion, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente, presentando los respectivos informes de supervision y demas documentacion asociada a la ejecucion, hasta su liquidacion.</p> <p>12.participar en las actividades orientadas a la actualizacion y organizacion del archivo de la dependencia, con el objeto de facilitar la consulta y o requerimientos que sobre el particular, realicen los ciudadanos, en cumplimiento de lo definido por la ley general de archivos.</p> <p>11.mantener actualizada la informacion en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnologicos de su competencia, de acuerdo con los estandares de seguridad y privacidad de la informacion en cumplimiento de las politicas del modelo integrado de planeacion y gestion.</p> <p>10.participar en la preparacion y ejecucion del proceso de rendicion de cuentas e informacion a la ciudadanía, así como en las actividades asociadas con el plan anticorupcion y de atencion al ciudadano, conforme a las normas vigentes.</p> <p>9.realizar las actividades de actualizacion, ejecucion y seguimiento del plan de accion, mapas de riesgos, indicadores de gestion, planes de mejoramiento y demas herramientas para una efectiva gestion institucional, garantizando el cumplimiento de los compromisos adquiridos y/o formulando las propuestas de mejora tendientes a aumentar el desempeño global de la entidad, de conformidad con las directrices del modelo integrado de planeacion y gestion - mipg.</p> <p>8.participar en la proyeccion de los actos administrativos que le correspondan a la dependencia a la cual pertenece, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitucion y la ley.</p> <p>7.proyectar y o revisar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias enviadas por los ciudadanos y entes internos y externos de control, relacionadas con su area y funciones y firmar cuando corresponda.</p>



	<p>6. contribuir desde el ámbito de su competencia en la identificación y ejecución de acciones para la mitigación de los riesgos institucionales, en cumplimiento de las directrices del modelo integrado de planeación y gestión y demás normatividad vigente.</p> <p>5. realizar actividades correspondientes al proceso de formulación, seguimiento, ajuste y control de los instrumentos de planeación institucional (plan de desarrollo distrital, plan estratégico, planes de acción, plan de inversiones, plan anual de adquisiciones, entre otros), así como los programas y proyectos que requiera la dependencia, en el corto, mediano y largo plazo, dentro de las normas legales y criterios regulatorios vigentes.</p> <p>4. realizar asistencia y acompañamiento psicológico velando por el bienestar de la salud mental de la población en situación de vulnerabilidad.</p> <p>3. ejecutar actividades asignadas en el marco de los operativos interinstitucionales que se desarrollen para garantizar la protección de la vida y bienes, la convivencia y la seguridad ciudadana, en el marco de las competencias legales y constitucionales.</p> <p>2. participar en el desarrollo de medidas administrativas pertinentes para el funcionamiento, operación y supervisión de las inspecciones de policía, comisarias de familia y corregidores, en la atención de los comportamientos contrarios a la convivencia, seguridad, medio ambiente y para la protección de la familia que se presenten en la ciudad, de conformidad con las normas legales vigentes.</p> <p>1. desarrollar acciones para la protección de la vida y bienes, la convivencia y la seguridad ciudadana de las familias, niños, niñas y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, en cumplimiento de lo definido en la normatividad vigente.</p>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título de profesional en nbc: psicología disciplina académica: psicología.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Nueve(9) meses de experiencia profesional relacionada
<b>Equivalencia:</b>	n/a

**De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.**

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

**EDUCACIÓN.**

No. Folio	Tipo de Formación	Programa	Institución	Observación del Folio	Válido / No Válido
1	Formal	Especialización En Gerencia Del Talento Humano	Universidad Autónoma Del Caribe- Uniautónoma	El Título aportado de Especialización no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.	No Válido
2	Formal	Psicología	Universidad Metropolitana	El documento aportado no indica la fecha de grado u obtención el título profesional incumpliendo con lo establecido en numeral 3.1.2.1 del anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección.	No Válido



Conforme la verificación realizada, su estado en el proceso de selección fue publicado como **NO ADMITIDO**.

Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con el error de cargue del título en psicología, se hace preciso aclarar:

Según lo establecido en el numeral 1.2.1. del Anexo de Convocatoria, el aspirante debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo (SIMO) sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Una vez verificado, el certificado correspondiente al título en psicología, se comprueba que no es legible; y se reitera que la verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, al momento de la inscripción, por ende, los documentos adjuntados con posterioridad no serán objeto de análisis.

Adicionalmente, en lo que respecta a la solicitud de validación del certificado de Educación en psicología- adjunto a la presente reclamación- en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es necesario recordarle que "Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.", de conformidad con el numeral 1.2.6. del Anexo del presente proceso de Selección.

Por último, Según lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo rector de Convocatoria, "La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

*Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo."*

Es por esta razón, que **tanto las exigencias de estudio y experiencia establecidas por cada empleo a proveer son condiciones necesarias y suficientes para que el aspirante tenga la calidad de admitido dentro de este Proceso de Selección**. En efecto, al demostrarse que usted no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos de Estudio establecidos por la OPEC ofertada, **NO** resulta procedente la verificación de los documentos o certificados de experiencia aportados en este ítem, toda vez que su



validación no interfiere o cambia la determinación en el cambio de estado del aspirante inicialmente establecido para la presente Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, ésta se mantendrá.

#### IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de **EDUCACIÓN** para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022.

Cordialmente,



**ESPERANZA ROMERO F**

Coordinadora General

Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: ARivera

Revisó: DVELA





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Calle 140 No. 100-100

**ACUERDO No. 221,  
3 de mayo del 2022**



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCOILLA - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022**"

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las contenidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 13, 12, 23, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 1 y 2 del Decreto 499 de 2020, en el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, y en los numerales 20 del artículo 3 y 6 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y:

**CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fija la ley para determinar los máximos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Además, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, (...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el servicio público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), que, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el servicio público (...), actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

De conformidad con el artículo 11 (Parágrafo) c) 1), de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)", "Elaborar los convocatorias e convocatorias para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la presente ley y el reglamento (...)", y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al servicio público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior que compete para el fin".

El artículo 28 de la norma proclama señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad, y validez de los instrumentos, utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, de modo:



Conformación Acuerdo 221 del 3 de mayo del 2022 Resoluto 2 de 16.

Para el debido cumplimiento se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Afijación, para cubrir empleos en vacantes de planta pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA CRISTALINA DE BARRANQUILLA, Proceso de Selección Empleado del Ombú, Turno No. 2209 de 2022.

Las fechas del concurso, así como las entidades deberán asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

En el mismo sentido, el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1980 de 2019, determina que la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...), precisando que el de Ascenso (...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo dentro del cuadro funcional de empleos.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1003 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que: Si, agotadas las anteriores opciones, no fuera posible la provisión del empleo, deberá adelantarse el proceso de selección específico para la respectiva entidad.

Sobre este proceso de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que los etapas de los mismos son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria (...) es norma reguladora de todo concurso y cubre tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y los participantes.

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1003 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal de quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigidos por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca; igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del curso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFL. También le manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1980 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleo de Carrera en vacante definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que define la CNSC, (...) para el fin de adelantar el concurso de ascenso regulado (...), (este artículo).

Para el soporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad de Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO) la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-2019-1000006738 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 2021-1000020728 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-793 de 2018, M.P. Juan Guillermo Guerrero Pérez, indicó:

Con fundamento en las anteriores alegaciones se justifica el proceso de analizar la constitucionalidad de la norma demandada (artículo 31 numeral 1 de la Ley 909 de 2004). Este análisis concluye, en primer lugar, que la planeación conjunta en cualquier caso no implica la necesidad de que las entidades de la CNSC y la de la entidad o entidad contratada, como tampoco el cumplimiento de los deberes de colaboración mencionados en la Constitución. Si embargo, dado que hay una interacción posible entre el sistema de las entidades constitucionales de colaboración y el sistema de colaboración (art. 31 de la Ley 909 CP) en un sistema que, al igual que en el caso de la entidad contratada, el cumplimiento de los deberes de colaboración mencionados en la Constitución no implica la necesidad de que las entidades de la CNSC y la de la entidad contratada, como tampoco el cumplimiento de los deberes de colaboración mencionados en la Constitución. Si embargo, dado que hay una interacción posible entre el sistema de las entidades constitucionales de colaboración y el sistema de colaboración (art. 31 de la Ley 909 CP) en un sistema que, al igual que en el caso de la entidad contratada, el cumplimiento de los deberes de colaboración mencionados en la Constitución no implica la necesidad de que las entidades de la CNSC y la de la entidad contratada, como tampoco el cumplimiento de los deberes de colaboración mencionados en la Constitución.

Sobre las Listas de Elegibles, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1980 de 2019, ordena que:

Con los resultados de los méritos la Comisión Nacional del Servicio Civil o entidad contratada, podrá elegir al candidato más calificado ordenadamente la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Deverá en escrito ordenadamente su contenido de acuerdo para la cual se deberá utilizar los datos y las vacantes definitivas.



Por el cual se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Abierto y Cerrado, para proveer a plazas de vacantes de planta de funcionarios al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALDILCOM (DISTRITO DE BARRANCOBUELA - Proceso de Selección Entidad del Orden Territorial No. 2289 de 2021

de cargos equivalentes no convocables, que se han con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

A su vez, el Parágrafo 2 del artículo 263 de la antes citada Ley 1955 de 2019, determina que:

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personería vinculado provisionalmente o interinidad, antes del 31 de mayo de 2019 y cuyos titulares en la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley la hubieran cumplido (1) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (2) o hubieran provisto al requisito de interinidad señalado en la Ley 809 de 2004, por los motivos mencionados. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los (3) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentran en interinidad o provisionalidad.

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que: "la administración en caso de ofertar sus empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de interinidad para dar aplicación lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019".

Adicionalmente, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, mediante el cual se adiciona el artículo 2.2.12.1.2.4 al Decreto 1083 de 2015, dispone que: "Para el caso de la provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito de servicios públicos vinculados, mediante nombramiento provisional que les falta tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o de vejez, se deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019".

El Decreto 2365 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015", establece "(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la Ley 1955 de 2019, relacionados con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 26 años, que no accedieron exitosamente con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de mérito, que no requieren Experiencia Profesional o que permiten la aplicación de Equivalencias, con el fin de darles a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentran abriendo dichos concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la Prueba de Valoración de Antecedentes para los requisitos empleo, haciendo extensiva esta decisión en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021 a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia en su requisito mínimo ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una Prueba de Ejecución para los empleos de Conducto o Conducto Mecánico, en lugar de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.13 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

A las personas que cumplan con los requisitos de selección que hayan sido vinculados con anterioridad a la vigencia de los Decretos 770 y 785 de 2006 que por lo tanto en el proceso de selección, se les eligió como resultado para el cargo al que concursaron, los mismos que se encuentran vigentes al momento de la vinculación, en el tiempo que dichas personas concursaron para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

El artículo 2 de la Ley 2098 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2115 de 2021, establece:

ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencia: El Gobierno y las Entidades Públicas, privadas y mixtas, para los estudiantes de educación superior de grado y posgrado, educación técnica superior, educación secundaria para el trabajo y educación técnica, formación profesional magisteral SENA, así como normadas superiores, así como para la formación profesional, por competencias (tal y como de la presente ley, la presente reglamenta las mismas).



Por el presente ponencia se establecen las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Incendio y Abierto, para quienes emplean en vacante definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCAJIDA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección Públicas del Orden Territorial No. 2289 de 2022.

En consecuencia, se convoca a quienes desearan participar en el concurso público, conforme a las reglas de selección y la convocatoria en el proceso de inscripción debidamente conformada por la autoridad competente, a quienes como aspirantes se inscriban en el sistema y cuando se convoca se convoca a quienes desearan participar en el concurso de selección pública.

1.1

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo, conjuntamente, en el marco de sus competencias, se han firmado el acuerdo de cooperación (72) más adelante a partir de la vigencia de la presente Ley y fin de establecer una base de equivalencias que permita reconocer los conocimientos previos a la obtención del título de profesional de experiencia profesional válida. En consecuencia, a partir de la vigencia de la presente Ley, se otorgará a quienes obtengan el título de profesional de experiencia profesional válida, en el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias de haber establecido con el Decreto 1083 de 2015 y el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1997.

**PARÁGRAFO 1.** La experiencia profesional válida para el caso de haber obtenido el título de profesional, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se haya obtenido el título de profesional, artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1997.

**PARÁGRAFO 2.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia profesional obtenida en el sector público. En la valoración de la experiencia profesional, se tendrá en cuenta como experiencia previa, para los fines de la presente Ley, la actividad de consultoría y gestión de proyectos, en la misma área del conocimiento del ámbito público (Subsector Administrativo).

1.2

**PARÁGRAFO 4.** Para el caso de los títulos profesionales válidos la experiencia profesional que se haya obtenido en el sector de actividades de salud (Subsector Salud) (Subsector Administrativo).

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un parágrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, en los siguientes términos:

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, quienes cuenten con dicho título en un programa de educación superior, podrán considerar la experiencia profesional obtenida en el sector de salud, siempre y cuando contengan en la misma área del conocimiento.

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020", dispone:

Adicionar al Capítulo de Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.31.2. Ambito de aplicación.** Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia profesional válida y sus aplicaciones para efectos de los procesos de selección laboral y productiva de personal en el sector público.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con los artículos 6 de la Ley 1922 de 2019, 17 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo serán aplicables para efectos de los procesos de selección laboral en el sector público de las Direcciones de Administración y 14 y los 28 a 30.

**Parágrafo 2.** Las normas de este capítulo, en este capítulo, serán aplicables para efectos de la inscripción (empírica) de datos de los concursos públicos. Las entidades competentes deberán solicitar el contenido de este acuerdo.

**Parágrafo 3.** De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.3.7 del Decreto 1083 del 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo, específicamente incluye las actividades relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, para actividades profesionales solo se computará el punto de la inscripción a la experiencia profesional.

**Parágrafo 4.** De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1780 de 2016, las pruebas de selección docente de carácter de área de la ley, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 749 de 2002 y los Decretos reglamentarios y modificativos, seguirán siendo regulados por las disposiciones especiales que se establecieron vigentes.

**Artículo 2.2.5.3. Reconocimiento de experiencia profesional previa.** Las autoridades encargadas del reclutamiento y, además de los concursos de mérito, los procesos de selección y las listas de reserva, podrán reconocer la experiencia profesional válida de quienes desearan participar en el concurso de selección pública, al momento de la inscripción, de la conformidad de la conformidad de los documentos de los documentos y antecedentes reglamentarios en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020, el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1997.

**Parágrafo 1.** El punto otorgado al momento de la inscripción de los títulos de los artículos 2 de la Ley 2039 del 2020, solo podrá ser reconocido cuando el título obtenido en el extranjero, se lo obtenga mediante el título de profesional de experiencia profesional válida, en el caso de haber establecido con el Decreto 1083 de 2015 y el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1997.



Continuación Acuerdo 227 del 3 de mayo del 2022 Fecha: 5 de 15

Por el cual se emiten y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Avance, para probar, ampliar o vacante de cargos públicos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección Entidad del Orden Territorial No. 2280 de 2022

Parágrafo 3. El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente consistirá en el estudio de la evidencia sujeta a los requisitos, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 122 de la Ley Estatutaria 770 de 2015.

Parágrafo 3. El término de las pruebas reguleadas continuará reguleado por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes. (Subrayado, itálica y color).

El artículo 4 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada a que las prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precluyendo en sus artículos 3, 6 y 7:

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entienda-se como prácticas laborales aquellas actividades formativas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral, sobre temas o asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirva como opción para continuar el proceso educativo y obtener un título que le permitirá para el desempeño laboral.

Artículo 6. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como prácticas laborales podrá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará el tiempo de desarrollo profesional del practicante.

Artículo 7. Reglamentación. El Gobierno nacional, en un término de tres meses reglamentará las disposiciones de la presente ley.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC "(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Órgán Legal en lo que les compete".

Con el Acuerdo No. 0165 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 238 de la misma entidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes subsecciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional".

Finalmente, el numeral 3 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2079 de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de:

Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y Resoluciones, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convocará, se establecerán las reglas del proceso de selección y en todas sus etapas, así como aprobada por la misma Sala Plena y, en su caso, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente etapa de inscripciones, los ajustes que las entidades, órganos e la información registrada en el OPEC de las entidades reportadas en sus datos públicos de Empleo de Carrera en adelante OPEC, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel, categoría, subsección o la información consignada en los empleos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen dicho proceso de selección.

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó conjuntamente con la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA en adelante la ENTIDAD la Entidad Proveedor para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad jurada registró en el SIAO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el (a) 30% de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus condiciones de uso directamente, o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos, o por sus antecesores, certificando igualmente "(...) que la información contenida en el presente reporte de la Oficina Pública de Empleo de Carrera Administrativa - OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacante de fondo existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignación en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente", el cual fue remitido a la CNSC mediante radicado No. 2021000528912 del 4 de marzo de 2021 y 2022RED2153B del 10 de febrero de 2022. Adicionalmente, los veteranos funcionarios, al certificar la Audita OPEC, asumieron, que, "Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información contenida en la evaluación responsabilidad de la entidad (...) por lo

Continuación Acuerdo 221 del 3 de mayo del 2022, página 9 de 167

Para el caso de convocar y seleccionar los reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacantes de forma permanente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022.

que se exige a la Comisión Nacional del Servicio Civil en algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...).

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante radicado No. 2022RE013002 del 1 de febrero de 2022, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad, en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1860 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

En cuanto a la aplicación del artículo 283 de la Ley 1855 de 2019 y del artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, la ENTIDAD reportó la existencia de servidores públicos, en condición de pre-pensionados.

Respecto de la aplicación del Decreto 2955 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD no reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la ENTIDAD reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los Niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 785 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Con base en esta OREC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, en sesión del 8 de marzo de 2022 y 3 de mayo de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convocan y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

## ACUERDA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, que se identifique como "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022".

**PARÁGRAFO.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convocan. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 509 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien, en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas (...) con universidades públicas o privadas, o instituciones de educación superior acreditadas por una para la misma.

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OREC del Proceso de Selección en la modalidad Abierta, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.



Para cuales cargos y actividades en el marco del Proceso de Selección, en los municipios de Usme y Abajo, para proveer empleos en sustitución definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANGUILLA - Proceso de Selección Entidad del Orden Territorial No. 2209 de 2022.

- Adjudicación de Derachos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Ascenso.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las listas de Elegibles para los empleos ofrecidos en este proceso de selección.

**ARTICULO 4. VINCULACION EN PERIODO DE PRUEBA.** Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Periodo de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

**ARTICULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCION.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 765 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1003 de 2015, las Leyes 1855 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo, y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**PARAGRAFO.** Consciente que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021, y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos casos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 del mismo fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas, en los reglamentos, apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la legislación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

**ARTICULO 6. FINANCIACION DEL PROCESO DE SELECCION.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el nivel jerárquico del empleo al que aspiren, así:
  - Para el Nivel Profesional: Un salario mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
  - Para los Niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).
 Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo, en las fechas que la CNIC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web [www.cnar.gov.co/enlace-de-simo](http://www.cnar.gov.co/enlace-de-simo).
2. A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer: El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hacen los aspirantes.

**PARAGRAFO.** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la oficina de acceso a las mismas, en los casos en que esta última trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

**ARTICULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION Y CAUSALES DE EXCLUSION.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección, las causales de exclusión del mismo:

- Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:
  1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
  2. Registrarse en el SIMO.

\*Por el cual se define y se establecen las reglas del Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso y Avance, para obtener empleo en un cargo público perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Administración Pública de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso y Avance del Orden Territorial No. 2289 de 2022\*

- 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
- 4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
- 5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
- 6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
- 7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
- 8. No encontrarse incurso en causas legales o constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
- 9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflictos de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
- 10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

**Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

- 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
- 2. Registrarse en el SIMO.
- 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
- 4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
- 5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- 6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
- 7. No encontrarse incurso en causas legales o constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
- 8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflictos de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
- 9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

**Son causas de exclusión de este proceso de selección:**

- 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
- 3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
- 4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
- 5. Decidir y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
- 6. No presentar o no cumplir las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
- 7. Ser suplente por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
- 10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
- 12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamentan las diferentes etapas de este proceso de selección.
- 13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o encontrarse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.



Condiciones Acuerdo 27 del 14 de Mayo del 2022, Página 9 de 10.

Por el cual se ordena y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para cubrir empleos de vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRICTAL DE BARRANQUILLA, Proceso de Selección Empleados del Orden Territorial 2022 de 2022.

Las anteriores causas de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARAGRAFO 1.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los números anteriores de los recueltos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARAGRAFO 2.** En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 63 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

**PARAGRAFO 3.** Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(a) Jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

**PARAGRAFO 4.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de proscripción de las Pruebas Escritas previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. Quiénes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación ni las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior con lo que se entenderá excluido de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del "Acceso a Pruebas", a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apertes del Anexo del presente Acuerdo.

## CAPITULO II

### EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTICULO 6. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1

#### OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	20	146
Sub-Profesional	20	163
Asistencial	3	0
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>309</b>

TABLA No. 2

#### OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	45	145
Sub-Profesional	30	85
Asistencial	3	20
<b>TOTAL</b>	<b>78</b>	<b>250</b>

**PARAGRAFO 1.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCO que dicha entidad envía a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las inconsistencias de cualquier índole, inexistencia, inconsistencia, no correspondencia con las normas que aplican, equívocos, omisión y/o falsedad de la información del MEFCO y/o de su OPEC reportada por la entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la etapa de inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir discrepancias entre la OPEC registrada en SIMO

Por el cual se publica y se actualizan las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para poder aplicar en vacante de última pertenencia al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRICTAL DE BARRANQUILLA, Proceso de Selección Entidad del Orden Territorial No. 2289 de 2022.

Por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARAGRAFO 2:** Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD, informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los cambios pudiesen ser ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad; igualmente, antes del inicio de la etapa de inscripciones, como la misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC solicite por imprecisiones que llegasen a identificarse en la OPEC registrada, durante la Etapa de Inscripciones; y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los postulantes en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no podrá modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARAGRAFO 3:** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportados por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo o en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se harán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

**PARAGRAFO 4:** En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD solicite para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección, sin que ello implique un cambio en la OPEC, en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, para la ENTIDAD, quien con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

**PARAGRAFO 5:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) y en el SIMO.

**CAPITULO III  
DIVULGACION DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES**

**ARTICULO 9. DIVULGACION DEL PROCESO DE SELECCION:** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), en el SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este proceso de selección, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicadas durante el desarrollo del mismo, lo mismo o lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 809 de 2004.

**PARAGRAFO 1:** En los términos del artículo 22 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con el menor cinco (5) días hábiles de anterioridad al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

**PARAGRAFO 2:** Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo y su Anexo y sus modificaciones.

**ARTICULO 10. MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA:** De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso



Convocatoria Acuerdo 223 del 9 de mayo del 2022/Página 11 de 18

de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las localidades de Ascenso y Abierto, para ofrecer empleos en vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- Proceso de Selección Empleos del Orden Territorial No. 2289 de 2022.

de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria Judicial.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán ser cambiadas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación, incluida esta Convocatoria Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles, antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales no podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 2.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen adiciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en su sitio web, [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la Etapa de Inscripciones para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierta no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) de ellos con personas inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

#### CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

**ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEPC, trascrios en la DEEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme a la última Constancia de inscripción generada por el sistema. Se notifica que la VFM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que no cumplan con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no serán admitidos y no podrán continuar en el mismo.

**PARÁGRAFO.** El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde la fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc.,

Por el cual se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer plazas en vacantes del Órgano Ejecutivo del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRICTAL DE BARRANQUILLA. Proceso de Selección Entidad de Orden Territorial No. 2209 de 2022.

requeridas por la CNSC, van a ser tratadas con las reglas generales de VVM establecidas para este proceso de selección.

**ARTICULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VVM:** Para la Etapa de VVM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTICULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VVM:** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VVM de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**CAPÍTULO V  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

**ARTICULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN:** De conformidad con el artículo 228 (3) del Decreto 1063 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes niveles que se convocan así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las habilidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estas funciones se realizará con pruebas técnicas que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas a o realizarse en este tipo de procesos de selección (de carácter reservado (SR) (S)) serán de conocimiento de las personas que integran la Comisión Nacional del Servicio Civil en el desarrollo de los procesos de reclutamiento. (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Competencias Básicas y Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 31

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO DE APROBATORIO
Competencias Funcionales	SElectiva	40%	20
Competencias Competencias Básicas	Clasificatoria	20%	10
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	40%	20
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	<b>50</b>

**ARTICULO 17. PRUEBAS ESCRITAS:** Las especificaciones técnicas de la prueba con las ciudades de prestación de estas pruebas se encuentran detalladas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARAGRAFO:** De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo (la y fechas) y horas) de presentación de las Pruebas Escritas de que trata este artículo no se programarán por causa de calificación, particular o casos fortuitos de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al realizarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de igualdad, principios esenciales en un Estado Social del Derecho y, particularmente, en valores consagrados en la Carta. Esta regla solo puede ser aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTICULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS:** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.



Continuación Acuerdo 221 del 3 de mayo del 2022 Página 13 de 18

Por el cual se da a conocer y se establecen los reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Afijación, para proveer vacantes de carácter definitivo pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Policía de Presidencia de ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección Especiales de Orden Territorial No. 2269 de 2022.

**ARTICULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:** Solamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo, que hayan superado la Prueba Eliminatoria, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARA GR AFO.** Para los aspirantes a los que se refiera el artículo 2 del Decreto 488 del 2020, que se incorporaron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vividos todos años de la entrada en vigencia del Decreto 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la Prueba de Valoración de Antecedentes se va a realizar con base en los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCE. Elizado para el presente proceso de selección.

**ARTICULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTICULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN:** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divergencia y/o sustracción o intento de divergencia y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/o otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas, o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del proceso y fomento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la Universidad Nacional de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantará las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTICULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN:** En virtud de los preceptos de los literales a) y b) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC por oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se constatare que hubo error.

**ARTICULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN:** Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, [www.cibac.gov.co](http://www.cibac.gov.co) enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

**CAPITULO VI  
LISTAS DE ELEGIBLES**

**ARTICULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES:** De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 5 de la Ley 1060 de 2019, la CNSC conformará y adoptará en este orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofrecidos en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas (debidamente ponderadas). En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la norma legal y reglamentaria del artículo 14 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 215 y 216 del Decreto 1053 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

**PARA GR AFO 1:** En el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, los correspondientes elegidos para los empleos ofrecidos en esta modalidad, tienen derecho a ser nombrados solidamente en las vacantes ofrecidas en el mismo proceso.

(Continuación Acuerdo 221 del 9 de mayo del 2022, página 14 de 15)

Por el cual se convoca y se establece las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Acceso Directo, para proveer empleos en régimen definitivo pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AF CALDAS DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Anexo de Selección Entidad de Orden Territorial No. 222 del 2022.

**PARAGRAFO 2:** El concepto de Lista General de Elegibles para empleo equivale al que trata el Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en todo proceso de selección según las disposiciones de esta norma.

**ARTICULO 25: PUBLICACION DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) en el Banco Nacional de Datos de Elegibles, los actos administrativos que definitivamente adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

**ARTICULO 26: EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de los personas o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos o actos que se refiere el precepto artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se realicen por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán válidas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una cuenta en SIMO o, al correo electrónico registrado en esa solicitud con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no tener interés o ajustada a los requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a errores aritméticos en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas, ya en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles en caso de prosperar, procede en perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, por el hecho de que no se incluyó a quien hubiere logrado.

**ARTICULO 27: MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Una vez el autoritadas las decisiones que resulten en la exclusión de algunas de las personas que trata el artículo 26 del presente Acuerdo, estas listas podrán ser modificadas por la CNSC de oficio o a petición de parte, el que en los casos en que la misma CNSC daba adiciones de una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTICULO 28: FIRMEZA DE LA POSICION EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las situaciones o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en los normas que los modifican o sustituyen, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARAGRAFO 1:** A raíz de la decisión de exclusión de una Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firma de dicha lista por el medio que esta Comisión Nacional determine.

**ARTICULO 29: FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plena eficacia jurídica para que sus integrantes.

**ARTICULO 30: EMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de las respectivas Listas de Elegibles ocuparán la misma posición en condiciones de empate en todo caso, para determinar quien debe ser nombrado en período de prueba, la ENTIDAD deberá realizar dos empates, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes situaciones, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.



Por lo tanto se convoca y se efectúan las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Acceso y Acceso para Promover Empleo en la Carrera Administrativa de la Entidad, en el Sistema General de Carrera Administrativa de la Entidad de personas de AL CALIFICACIÓN DISTINTA DE BARRANQUILLA, Proceso de Selección Entidad de Barranquilla No. 2280 del 2022.

- 1. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
- 2. Con el aspirante, que demuestre la calidad de víctima, como se describe en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- 3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores en los términos establecidos en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
- 4. Con quien haya realizado la inscripción en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesor de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 de artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
- 5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Competencias Principales.
- 6. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Validación de Antecedentes.
- 7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Complementarias.
- 8. La renta referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio cuando todos los candidatos sean varones.
- 9. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se romperá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

**ARTICULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES.** En firme la respectiva Lista de Elegibles de la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponderá a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de convocatoria de vacantes para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0168 del 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTICULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento a un empleo para el cual concurren o en un empleo que requiera de alguien que deba cumplir otro acto administrativo que lo requiera.

La posesión en un empleo de carácter temporal causará o no, en una Lista de Elegibles en firme, no causará el retiro de la misma.

**ARTICULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 3 de la Ley 909 del 2014, modificada por el artículo 8 de la Ley 1990 de 2019, por regla general las listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca el financiamiento, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores públicos en condiciones de prepenalados las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firma, ojalá en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 219 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021.

**PARAGRAFO:** Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por los empleados en condición de prepenalados a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 219 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021 los respectivos nombramientos en el periodo de prueba se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento, teniendo en cuenta que las Listas de Elegibles para estas vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de prepenalados que las ocupan causen su derecho pasivo.

**ARTICULO 34. VIGENCIA.** El presente Acuerdo tiene a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, en la plataforma SIMO, la vigencia contemplada en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 del 2014.

**PUBLICQUESEY CUMPLASE**

Godoyen, Bogotá D.C., el 2 de mayo de 2022.

Comunicación Activo 271 del 20a mayo del 2022 Pagina 18 de 16

Para el cual se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para  
providor, empleado de confianza definitivo perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de  
personal de la ALCA MEDICINA HOSPITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección Empleo del Orden Técnico No. 27801  
de 2022.

**JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**  
COMISIONADO

**JAIME PUMAREJO HEINS**  
Representante Legal  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

- Asesor: ALICIA MARÍA RIVERA - Alcaldía Distrital de Barranquilla - Proceso de Selección Empleo del Orden Técnico 2022
- Rolado: ANA DEL ROSARIO SUAREZ FERRER - Proceso de Selección Empleo del Orden Técnico 2022
- Luz Carolina Urbani Arredondo - Proceso de Selección Empleo del Orden Técnico 2022
- Luz Gloria Rodríguez de la Cruz - Alcaldía Distrital de Barranquilla - Proceso de Selección Empleo del Orden Técnico 2022
- Asesor: K. RODRÍGUEZ MORA - Alcaldía Distrital de Barranquilla - Proceso de Selección Empleo del Orden Técnico 2022
- Proceso: CAROLINA SUAREZ MORA - Alcaldía Distrital de Barranquilla - Proceso de Selección Empleo del Orden Técnico 2022
- Asesor: PABLO SUAREZ - Alcaldía Distrital de Barranquilla - Proceso de Selección Empleo del Orden Técnico 2022
- Asesor: MARCELO SUAREZ - Alcaldía Distrital de Barranquilla - Proceso de Selección Empleo del Orden Técnico 2022





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
*igualdad, mérito y equidad*

**ACUERDO No 336**  
**31 de mayo del 2022**



*"Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.5.4 del Decreto 1083 de 2015, en los numerales 20 del artículo 9 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 y en el artículo 10 del Acuerdo No. CNSC-221 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fija la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)", "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

El artículo 29 (ídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que "la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)", precisando que el de Ascenso "(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 496 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, "(...) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad".

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los mismos son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria "(...) es norma reguladora de todo concurso

"Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022. Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2269 de 2022"

y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".

En virtud de estas facultades, la CNSC expidió, con base en la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, registrada y certificada por la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, el Acuerdo No. 221 del 3 de mayo de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2269 de 2022", el cual fue aprobado por la Sala Plena de Comisionados en sesión del 8 de marzo y el 3 de mayo de 2022 y suscrito por esta Comisión Nacional y por la referida entidad.

Para este proceso de selección, la OPEC registrada y certificada en SIMO por la afudida entidad fue de setenta y nueve (79) empleos y doscientas cincuenta (250) vacantes para modalidad abierto y cincuenta y dos (52) empleos y ciento siete (107) vacantes para modalidad de ascenso.

Con posterioridad a la expedición del precitado Acuerdo, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, mediante Radicado No. 2022RS015102 del 15 de marzo de 2022, autorizó el uso de Lista de Elegibles para un empleo, con dos vacantes, que hace parte de la OPEC reportada en SIMO, en la modalidad Ascenso, para el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, con lo que su OPEC pasa de setenta y nueve (79) empleos, con doscientas cuarenta y nueve (249) vacantes, en la modalidad Abierto y con cincuenta y dos (52) empleos, con ciento siete (107) vacantes, en la modalidad de Ascenso, la cual fue igualmente registrada y certificada en SIMO por dicha entidad.

A la fecha no ha iniciado la Etapa de Inscripciones para este proceso de selección.

En consecuencia, se hace necesaria la modificación del artículo 8 del Acuerdo del Proceso de Selección, con el fin de precisar la OPEC de esta entidad, ajuste que resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del referido Acuerdo, que establece:

De conformidad con el artículo 2.2 5.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

(...)

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, conexiones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

El numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo CNSC-2073 de 2021, establece que es función de la Sala Plena de Comisionados, "Aprobar los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección que realiza la CNSC (...)".

El numeral 5 del artículo 14 ibidem, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de "Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribiéndolos una vez aprobados por la misma Sala Plena (...)".

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 26 de mayo del 2022, aprobó modificar el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto,



"Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022"

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022", por las consideraciones previamente expuestas en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	28	41
Técnico	23	53
Asistencial	3	9
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>103</b>

**TABLA No. 2  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	46	142
Técnico	30	85
Asistencial	3	20
<b>TOTAL</b>	<b>79</b>	<b>247</b>

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCI que dicha entidad envía a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que aplican, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCI y/o de la OPEC reportada por la entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a hechos por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCI, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCI y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCI para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Período de Prueba de los poseionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite por posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4.** En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes al inscribirse a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

**PARÁGRAFO 5.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCI vigente en la respectiva entidad, con base

"Por el cual se modifica el artículo 6º del Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022"

en el cual se realiza el mismo, como en la OFEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.

**ARTÍCULO 2º.** La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, los cuales quedan incólumes.

**ARTÍCULO 3º.** Comunicar a través de la Secretaría General de la CNSC, la presente decisión al Representante Legal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, o quien haga sus veces, a través del correo electrónico [jumarejo@barranquilla.gov.co](mailto:jumarejo@barranquilla.gov.co), de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO 4º.** Publicar este acto administrativo en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) de conformidad con el artículo 33 de la Ley 809 de 2004.

**ARTÍCULO 5º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 809 de 2004.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 31 de mayo del 2022

**JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**  
COMISIONADO

Aprobó: Ruth Melissa Muñoz Rodríguez – Asesoría Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022  
Diana Carolina Figueroa M. – Asesoría del Despacho  
Revisó: Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Especializado del Despacho  
Jennyfer Johana Bolrán Ramírez – Profesional Especializado del Despacho  
Proyectó: Iván Jairo Katherine Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022  
C. Melissa Mendez Ortega – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022  
María Fátima Segura Baños – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Edificio Antiguo Telecom Piso 4°  
Whatsapp business 3053476553  
PBX- 3885005 ext. 2023**

*ACCION DE TUTELA No.08001-31-05-004-2022-00400-00*

*ACCIONANTE: MARIBEL ELENA REDONDO CONTRADO*

*ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA*

*Señora Juez:*

*Le informo que por reparto nos correspondió la acción de tutela de la referencia en la cual se solicita que se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos. Sírvase proveer.*

*Barranquilla 13 de diciembre de 2022.*

*El secretario;*

*EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO*

*JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).*

*Estando en audiencia pública se profirió la siguiente providencia:*

*Revisado el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia, encuentra el Despacho que se cumplen los factores de competencia, establecidos en el Art. 86 de la CP, y el Decreto 2591 de 1991 (Ver Corte Constitucional Auto N° 064 de 2018); se reúnen los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, y se cumplen las reglas de reparto del Decreto 1983 de 2017, por lo que se procederá a su admisión y notificación.*

*A fin de evitar una falencia procesal que pueda constituirse en causal de nulidad, se procederá a vincular a las personas que se encuentran inscritas en el Proceso de Selección N° 2289 de 2022, para proveer los cargos de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, dado que les asistes un interés legítimo y a las personas que en la actualidad ocupan las vacantes definitivas en la entidad, en forma provisional del cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, para que puedan ser enteradas de la acción y hagan uso de su derecho fundamental de contradicción y defensa; las cuales deberán ser debidamente determinadas e identificadas.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITASE** la acción de tutela presentada por **MARIBEL ELENA REDONDO CONTRADO**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, para estimar si le fueron vulnerados

*los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos, consagrado en nuestra Constitución Política.*

*SEGUNDO: Vincúlese a las personas que se encuentran inscritas en el Proceso de Selección N° 2289 de 2022, para proveer los cargos de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, dado que les asistes un interés legítimo.*

*TERCERO: Vincúlese a las personas que en la actualidad ocupan las vacantes definitivas en la entidad, en forma provisional del cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, para que puedan ser enteradas de la acción y hagan uso de su derecho fundamental de contradicción y defensa; las cuales deberán ser debidamente determinadas e identificadas.*

*CUARTO: Téngase como material probatorio las documentales allegadas por la parte actora con la presente acción de tutela.*

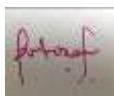
*QUINTO: En consecuencia, se ORDENA su notificación remitiendo copia de la solicitud de tutela a la parte accionada, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, si a bien lo tienen, rindan informe sobre el particular; para efectos de notificación de todas las personas que fueron vinculadas al presente tramite tutelar comisionese a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Alcaldía Distrital de Barranquilla para que hagan la publicación en la página web de la entidad o por envío a los correos electrónicos de los vinculados de las respectivas comunicaciones, para que puedan ser enteradas de la acción y hagan uso de su derecho fundamental de contradicción y defensa, haciendo llegar al despacho las constancias del cumplimiento a lo ordenado, so pena de incurrir en desacato a orden judicial.*

*SEXTO: La Alcaldía Distrital de Barranquilla efectuará la notificación de las personas que en la actualidad ocupan las vacantes definitivas en la entidad, en forma provisional del cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, para que puedan ser enteradas de la acción y hagan uso de su derecho fundamental de contradicción y defensa. Las cuales deberán ser debidamente determinadas e identificadas, haciendo llegar al despacho las constancias del cumplimiento a lo ordenado, so pena de incurrir en desacato a orden judicial.*

*SEPTIMO: Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones a la partes accionante y accionada en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5° del decreto 306 de 1992.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

 Firma recuperable

**X** 

---

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE

JUEZA

Firmado por: 3750ef4c-81a4-4640-ae2-3fa30c2f32e4

/Abm